



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°366-2023

De tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero **ENRIQUE MARTINEZ BUELVAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-1056-694, ingeniero eléctrico en ejercicio, con número de idoneidad No. 2013-013-005, actuando en nombre de **CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS EFICIENTES**, con Aviso de Operación o registro comercial No.8-1056-694-2021-574276794 y RUC número, 8-1056-694 DV 0; ha presentado Acción de Reclamo en contra del procedimiento de selección de contratista Acto Público N°[2023-2-02-0-08-CM-011266](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, bajo la descripción: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE TRABAJO PARA MANTENIMIENTO EN REDES ELÉCTRICAS AÉREAS”**, con un precio de referencia de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SEIS BALBOAS CON 74/100 CENTAVOS (B/. 21,306.74)**.

Que mediante Resolución N°316-2023 de veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Ingeniero **ENRIQUE MARTINEZ BUELVAS (CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS EFICIENTES)**, así como ordenar la suspensión del acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas, el día tres (3) de marzo de 2023, al igual que se estableció que el término de subsanación era de un (1) día hábil después de la fecha de apertura.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada el día seis (6) de marzo de 2023, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROponentES	PROPUESTA
ENERSYS PANAMÁ	B/. 20,580.94
IMPELSA DE PANAMÁ, S.A	B/. 23,725.30
ENRIQUE MARTINEZ BUELVAS	B/. 20,241.40

AS

Que el día veintitrés (23) de marzo de 2023, fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Acción de Reclamo presentada por **ENRIQUE MARTINEZ BUELVAS**. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se emita el acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, ya que a la altura en que se presentó el reclamo, no se había emitido. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° [2023-2-02-0-08-CM-011266](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, el cual se encuentra regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados que resulten contrarios al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que manifiesta el Accionante, que desde la fecha de presentación de propuestas hasta la presentación del reclamo han transcurrido trece (13) días hábiles y la Entidad Licitante no ha presentado el acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas.

Que en primera instancia, es menester de esta Dirección enfatizar la obligación que le cabe a la Entidad Licitante de adoptar decisiones eficaces y oportunas, garantizando en todo caso el mayor beneficio para el Estado y el interés público, aspecto este que no se puede dejar de lado, al momento de dilucidar la objeción formulada por el Accionante.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte que desde la publicación del Acta de Apertura el día seis (6) de marzo de 2023, la Entidad Licitante no ha adelantado actuación alguna en el curso del Acto Público, omitiendo dar impulso oficioso a sus actuaciones según lo exige el Principio de Economía que rige en materia de Contrataciones Públicas (Artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020):

“...en las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos

preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones". (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que en el presente Acto Público, en el Acta de Apertura se emiten observaciones de las empresas participantes, por parte del personal que estuvo a cargo de la apertura de propuestas. Al respecto, es preciso aclarar que las observaciones expresadas en el acta de apertura, no constituyen un dictamen de incumplimiento sino una observación, con entera independencia de la decisión o dictamen que se plasma en el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas.

Que en relación al contenido del Acta de Apertura de propuestas, pueden los servidores públicos presentes en el acto público, solo dejar constancia de la presentación o no de documentación exigidos en el pliego de cargos, **mas no verificar el cumplimiento o no de requisitos obligatorios**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, "***solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables***"; en este sentido, el Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 dispone que "***... en ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta...***".

Que resulta oportuno resaltar lo que consagra el Artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de agosto de 2022 de la responsabilidad que le cabe al proponente de revisar su propuesta: "**En todo caso, será responsabilidad del proponente verifica su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advirtiera en el acta d apertura de propuesta**".

Que al respecto es oportuno mencionar lo que contempla el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022:

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

“.../...”

6. ***En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación***”.

.../...”

Que en este sentido, la entidad debe proceder a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, y será firmada por

quien o quienes la elaboren, para luego ser incorporada al expediente electrónico, cumpliendo con su publicación. En este sentido, le cabe la razón al reclamante, al citar el principio de Transparencia, dado que, según el mismo artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, en su numeral 9, el plazo para adjudicar el Acto Público no será mayor a siete (7) días hábiles, lo que no se ha cumplido, siendo importante que se cumpla, por parte de la Entidad Licitante, los términos estipulados en la Ley de Contrataciones Públicas y en su Reglamentación.

Que por último, esta Dirección estima propicio señalar que nuestro pronunciamiento se circunscribe únicamente a decidir el punto sometido a nuestra consideración, el cual guarda relación con la actuación de la entidad licitante al momento de celebrar el acto público y confeccionar el acta de apertura. Lo anterior no implica emitir un juicio en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, en relación a las propuestas presentadas, lo cual será dilucidado en una etapa posterior a través de la emisión del acta de verificación que exige el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, por parte de un servidor público de la Entidad Licitante.

Que resueltos los puntos del reclamo, es importante hacer un enérgico llamado de atención a la Entidad Licitante, toda vez que pudimos constatar dentro del portal electrónico "PanamaCompra", que no se efectuó el flujo electrónico correspondiente para publicar las propuestas presentadas por los proponentes. Vale mencionar que el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas dispone:

"Artículo 30. Principio de Publicidad: Todas las entidades reguladas por esta Ley están obligadas a divulgar toda la información relacionada con los procedimientos de selección de contratista que realicen y los contratos que celebren".

Que a juicio de esta Dirección, la actuación de la Entidad Licitante va en contra de lo arriba normado, ya que al no publicar las propuestas de forma electrónica, no se divulga la totalidad de la información que está relacionada con el presente proceso de selección de contratista. Que dable hacer hincapié en que todas las actuaciones de la Entidad Licitante deben ser publicadas en el portal electrónico de "PanamaCompra", haciendo uso de las funcionalidades del sistema.

Que por lo anteriormente expuesto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, la realización de trámites omitidos dentro del Procedimiento de Selección de Contratista N°[2023-2-02-0-08-CM-011266](#), a efectos que se cumplan las etapas del procedimiento correspondiente a una Contratación Menor; específicamente, se confeccione y publique la correspondiente acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, en total apego a lo que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la realización de trámites omitidos dentro del Procedimiento de Selección de Contratista N°[2023-2-02-0-08-CM-011266](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, bajo la descripción: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE TRABAJO PARA MANTENIMIENTO EN REDES ELÉCTRICAS AÉREAS"**, con un precio de referencia de **VEINTIÚN MIL**

TRESCIENTOS SEIS BALBOAS CON 74/100 CENTAVOS (B/. 21,306.74), en lo concerniente a proceder con la verificación de los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas de las propuestas aportadas, en cumplimiento del Numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y consecuentemente, confeccionar y publicar la correspondiente acta de verificación.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N°[2023-2-02-0-08-CM-011266](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **ENRIQUE MARTINEZ BUELVAS**, dentro del Acto Público N°[2023-2-02-0-08-CM-011266](#).

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 57 y 153 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, el día tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/rmt



Exp.23135